REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 269 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 22 AGO 2022

VISTOS:

La Solicitud S/N°, con HRC. N° 2041-2022, de fecha 24 de junio del año 2022, Informe Escalafonario N° 083-2022-GRP-420010-ESC-UPER, de fecha 25 de julio del 2022, Informe N° 017-2022-GRP.420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 03 de agosto del 2022, Informe Legal N° 187-2022-GRP-420010-420610 de fecha 10 de agosto del 2022, Memorándum Nº 237-2022-GRP-420010-420607, de fecha 11 de agosto del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante, Solicitud S/N° con HRC. N° 2041-2022, de fecha 24 de junio del año 2022, suscrito por la administrada **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, Identificada con DNI N° 02874710, solicita Pensión de Viudez por el fallecimiento de su señor esposo **HUMBERTO ARAMBULO SANCHEZ**, ex pensionista del Decreto Legislativo Nº 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para lo cual presenta Acta de Defunción con Código de Barra Nº 2001020536, de fecha 27 de junio del 2022, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC de la provincia y departamento de Piura, que acredita el fallecimiento del Ex pensionista antes mencionado acaecido el 24 de junio del año 2022, con Acta de Matrimonio N° Setentidos (72) de fecha 01 de octubre de 1988, expedida y certificada por el Consejo Distrital de Las Lomas, provincia de Tambogrande y departamento de Piura, con fecha 04 de julio del 2022; acredita el vínculo conyugal entre el fallecido, señor Humberto Arámbulo Sánchez con María Digna Ogoña Criollo;

Que, mediante Informe Escalafonario Nº 083-2022-ESC-UPER, de fecha 22 de julio del 2022, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura, **HUMBERTO ARAMBULO SANCHEZ**, ingreso a laborar el 01 de mayo de 1960, teniendo un récord laboral de 30 años, 09 meses y 12 días, al 12 de febrero de 1991, categoría STB y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley Nº 20530" y que señala en su **Artículo 32°.-** La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a un remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que ***"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna";***

Que, mediante Informe Nº 017-2022-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, con fecha 03 de agosto del 2022, la Unidad de Personal, concluye que se ha verificado que la documentación cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF-, publicada el 18 de diciembre del 2021 en el Peruano, por lo tanto a la Señora **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 20530 y su modificatoria la Ley Nº 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley Nº 20530"; y recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión Legal, conforme lo establece la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de igual manera formular la respectiva Resolución de Pensión Provisional y trámite ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para reconocimiento de Pensión definitiva;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 269 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 22 AGO 2022

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, esposa del ex pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 Sr. **HUMBERTO ARAMBULO SANCHEZ**, le corresponde percibir una Pensión de sobreviviente – viudez equivalente al 50% a una remuneración de **MIL CIENTO CUATRO CON 99/100 SOLES (S/ 1,104.99)**, a partir del 24 de junio del 2022, conforme al Artículo 32º inciso b) el Decreto Ley 20530, siendo la pensión del causante Humberto Arambulo Sánchez, el monto de **DOS MIL, DOSCIENTOS NUEVE CON 96/100 SOLES (S/ 2,209.96)**, pero en aplicación del Artículo 48º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión Provisional de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49)** correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva; por lo que se recomienda elevar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal Nº 187-2022-GRP-420010-420610, de fecha 10 de agosto del 2022, la Encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que por los fundamentos expuestos, se recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** a la administrada **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, una pensión provisional de Viudez por el fallecimiento de su esposo señor **HUMBERTO ARAMBULO SANCHEZ**, por el monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49)**, Correspondiente al 90% de la Pensión de Sobreviviente de Viudez hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva;

Que, mediante Memorándum Nº 237-2022-GRP-420010-420607, de fecha 11 de agosto del 2022, la Encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, certifica la existencia de Disponibilidad Presupuestal para la administrada, señora **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, por el monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49)**; en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G.2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902 Texto Único Ordenado de Nº 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional Nº 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 24 de junio del 2022 a doña **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 28449, que modifica el Art. 32º inciso b) del Decreto Ley Nº 20530, estableciéndose un Pensión Provisional de sobreviviente – viudez equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49)**, hasta que la Oficina Nacional Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 24 de junio del año 2022 a favor de doña **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, la suma ascendiente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49)**, equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS	:	**MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**
DNI Nº	:	**02874710**
FECHA DE NACIMIENTO	:	**17 DE FEBRERO DE 1971**
DOMICILIO LEGAL	:	**CASERIO EL PARTIDOR LAS LOMAS - PIURA**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 219 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 22 AGO 2022

HUMBERTO ARAMBULO SANCHEZ causante		Pensión de Viudez Ley N° 28449 Articulo 32ª Inc. b) 50%	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	550.00	495.00
D.U. 037-94	195.00	97.50	87.75
D.U. 073-97	62.18	31.09	27.98
D.U. 90-96	53.60	26.80	24.12
D.U.011-99	72.12	36.06	32.45
D.L. 25697	53.36	26.68	24.01
D.S.276-91-EF	45.00	22.50	20.25
BON. ESPEC.	33.62	16.81	15.13
BAS.E.PEN	50.00	25.00	22.50
RE.PER.PEN	0.01	0.00	0.00
D.S. 17-2005	9.97	4.99	4.49
REM. FAM.PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PEN	5.01	2.51	2.26
D.S. 110-06	5.09	2.55	2.30
D.S. 39-2007	10.00	5.00	4.50
D.S. 016-2005	100.00	50.00	45.00
D.S.120-08	15.00	7.50	6.75
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S.014-09	15.00	7.50	6.75
D.S. 077-10	20.00	10.00	9.00
D.S.031-2011	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013	25.00	12.50	11.25
D.S.003-2014	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-21 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-2022	30.00	15.00	13.50
TOTAL DE PENSIÓN	**2209.96**	**1104.99**	**994.49**

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA V°B° DIRECTOR REGIONAL

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49)**, Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO: Queda acreditado mediante Declaración Jurada suscrita por la administrada **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, que percibe de esta Dirección Regional de Agricultura Piura pensión de cesantía, bonificación por escolaridad, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

ARTÍCULO QUINTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Viudez, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES (S/ 994.49) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 269 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 22 AGO 2022

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Viudez, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la Administrada doña **MARIA DIGNA OGOÑA DE ARAMBULO**, en su domicilio legal Caserío El Partidor, Las Lomas - Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCION

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL